

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

JURISPRUDENCIA

TEMA: NOTARIADO POR DOCENTES

Res: 2004-13220

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciocho horas con doce minutos del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro.-

Recurso de amparo interpuesto por MURILLO SANDOVAL MARGARITA, cédula número 1-632-555, contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, por alegarse la violación al derecho al trabajo, se resuelve:.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las siete horas cincuenta y seis minutos del primero de abril del 2004, la recurrente interpone recurso de amparo contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO y manifiesta que: a) El siete de julio del dos mil tres presentó ante la Dirección de Notariado solicitud de autorización para el ejercicio de la función notarial; b) Por resolución 326-2004, de las ocho horas del veintiséis de febrero del dos mil cuatro, la Dirección Nacional de Notariado rechazó esta solicitud aduciendo circunstancias impeditivas para el ejercicio de lo solicitado; c) Ocupa solamente seis horas al día en la escuela, pudiendo disponer del tiempo restante para el ejercicio de la función notarial que solicita; d) Los educadores no tienen prohibición de ejercer el notariado según el inciso a) del artículo 5º del Código Notarial, por lo que la resolución citada le viola el derecho al trabajo, consagrado en la Constitución Política, y los tratados internacionales suscritos por Costa Rica; e) Ha cumplido con los requisitos legales y constitucionales exigidos para cartular, por lo que, al no autorizársele y dársele su protocolo notarial se están violando sus derechos constitucionales. Solicita la recurrente que se admita el recurso y se declara con lugar, y que se ordene a la Dirección Nacional de Notariado le otorgue los documentos necesarios para la obtención y uso del tomo primero de su protocolo.

2.- Informa mediante escrito presentado a las trece horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil cuatro, bajo juramento Alicia Bojarín Parra, en su calidad de directora nacional de notariado (folio 24), que: a) La recurrente acude a la instancia constitucional, no por estarse en presencia de derechos fundamentales violentados, sino porque ya no tiene la posibilidad de apelar ante la Sala Segunda al haberle transcurrido el plazo de ley; b) Efectivamente la recurrente presentó solicitud ante la Dirección Nacional de Notariado, pero no cumplía con los requisitos exigidos por la ley; c) Mediante la resolución citada 326-2004 se acreditó la existencia de circunstancias impeditivas para acceder a su solicitud, que consisten en que la solicitante está bajo el régimen del Servicio Civil (por ser

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

educadora funcionaria del Ministerio de Educación), tener prohibición reglamentaria para desempeñar otras labores ajenas a la docencia y superposición horaria para el ejercicio de la función notarial, y no por el hecho de ser educadora, aunque efectivamente no todo docente puede ser autorizado para ejercer como notario; d) Que en ningún momento la Dirección manifiesta que el ejercicio del notario no sea digna para que no pueda ejercer la función de educador; e) El caso de la recurrente no lo cubre el inciso a) del artículo 5º del Código Notarial, sino que su situación de estar dentro del régimen de servicio civil es un impedimento según lo dispone el inciso d) de ese mismo artículo. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

Considerando:

I.- Objeto del Recurso. La recurrente alega la violación a su derecho al trabajo por habersele negado la solicitud de autorización al notariado, fundamentándose ese rechazo en que es funcionaria sometida al régimen de servicio civil, hay superposición horaria, los cuales, a decir de la recurrida, constituyen impedimentos legales para el ejercicio de la función notarial.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

Que el siete de julio del dos mil tres la recurrente presentó ante la Dirección de Notariado solicitud de autorización para el ejercicio de la función notarial (folio 25);

Que por resolución 326-2004, de las ocho horas del veintiséis de febrero del dos mil cuatro, la Dirección Nacional de Notariado rechazó esta solicitud aduciendo circunstancias impeditivas para el ejercicio de lo solicitado (folio 25);

Que la recurrente labora como profesora de trastornos emocionales y de conducta en el Centro Educativo de Cedros, ocupando el cargo en propiedad, sin pago de prohibición, dedicación exclusiva o disponibilidad, con un horario de lunes a viernes de 7 am a 13:10 pm, cuya plaza se encuentra sometida al Régimen de Servicio Civil (folios 26 y 27).

III.- Amparo no necesita agotamiento de vía administrativa. Primeramente, y siguiendo la línea jurisprudencial de esta Sala en este sentido, se aclara que, la vía de amparo no requiere de agotamiento de la vía administrativa, por lo que, este recurso procede aún y cuando la recurrente no haya hecho uso de su derecho a la presentación de recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Sala Segunda.

IV.- Sobre el fondo. En cuanto al fondo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección recurrida en cuanto a la autorización para ejercer la función de notariado, en el caso concreto, esta Sala aprecia que la resolución impugnada resulta arbitraria por encontrarse fundada en una errónea interpretación del inciso d) del artículo 5º del Código

Centro de Información Jurídica en Línea Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

de Notariado y de los artículos 58° inciso c) de la Ley de Carrera Docente y 9° inciso a) del Reglamento de Carrera Docente, tal y como se explicará.

V.- Ser funcionario público no es perse causal de impedimento para ejercer el notariado.- Como ha sido resuelto reiteradamente por esta Sala mediante las resoluciones 2003-764 de las 11:25 horas del 31 de enero del 2003, 2003-3305 horas de las 12:38 del 25 de abril del 2003 y 00-444 de las 16:54 horas del 12 de enero del 2000, no puede afirmarse en general que, todos los funcionarios públicos tengan impedimento para ejercer la función notarial. Es decir, el solo hecho de estar incluido dentro del Servicio Civil no constituye perse una causal que impida ejercer el notariado, sino que ello debe valorarse en conjunto con otras normas. En el caso concreto, se trata de una docente que por ser contratada por el Ministerio de Educación está incluida dentro del régimen de servicio civil, que solicita autorización para ejercer la función notarial. El Código Notarial establece ciertos impedimentos relacionados con los cargos del sector público, que se pueden sintetizar en dos: a) por un lado, los servidores públicos que laboren en una institución pública (organizada incluso bajo modelos organizativos del derecho privado) que les prohíba el ejercicio externo del notariado, según el inciso f) del artículo 4° del Código Notarial. Caso que no se aplica a la situación de la recurrente puesto que la misma Directora de la Escuela manifiesta la no incompatibilidad con el cargo (folio 06) y porque el mismo inciso a) del artículo 5° la exceptiona; b) por otro lado, los servidores públicos contratados por plazo indefinido, incluidos en el régimen de servicio civil, que reciban compensación por prohibición o dedicación exclusiva, donde exista superposición horaria o disposición que lo prohíba, según interpretación a contrario sensu del inciso d) del artículo 5° del Código Notarial. Caso que tampoco se aplica a la situación de la recurrente puesto que no existe prohibición o dedicación exclusiva, no hay superposición horaria (como se explicará) ni disposición en contrario; el único elemento que se cumple es que forma parte del régimen de servicio civil, que como ya se expuso, no basta para el impedimento, y porque además, existe una norma específica y especial para el caso de la docencia, como lo es el inciso a) del artículo 5° del Código Notarial.

V.- Sobre la existencia de una norma especial que exceptiona a los docentes. El principio general de derecho, según el cual, prevalece la norma especial sobre la norma general es perfectamente aplicable en este caso. Un servidor público que lo es por ser docente, está excluido de la prohibición de ejercer el notariado, no por lo dispuesto en el inciso d) del citado artículo 5° (que es una norma general), sino por lo dispuesto en el inciso a) de ese mismo artículo. Claramente, el encabezado de este artículo 5° comienza exceptuando de la prohibición establecida en el inciso f) del artículo anterior (prohibición que se refiere a los servidores público) a los docentes. Entonces, del Código Notarial no puede colegirse que exista impedimento o prohibición de los docentes incluidos en el régimen de servicio civil para ejercer la función notarial. Por su lado, tampoco se puede desprender esta prohibición por parte de la normativa de la Ley de Carrera Docente. El artículo 58° inciso e) de esta ley prohíbe a los educadores ejercer cualquier oficio, profesión o comercio, pero, sólo aquellos que de alguna manera no le permita cumplir con las obligaciones a su cargo o menoscabe su dignidad profesional, lo cual no se verifica por el sólo hecho de solicitar

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

autorización para ejercer el notariado.

VI.- Sobre la disponibilidad de tiempo del notario público. En cuanto a la superposición horaria, es claro que el notario debe estar disponible al público, pero no, las veinticuatro horas del día. El horario que tiene la recurrente le deja suficiente tiempo disponible para poder ejercer la función notarial, pues su trabajo como docente la libera todos los días a las 13:10 horas. Sería irrazonable exigirle disponibilidad completa, como afirma la recurrente, porque incluso podría llegarse al absurdo de afirmar que el notario no puede realizar ninguna otra actividad que no fuera la notarial. Es inválida entonces, la afirmación hecha por la recurrida según la cual no todo docente puede ser autorizado para ejercer como notario, puesto que, la regla es justamente todo lo contrario: todo docente, que cumpla con los requisitos legales, puede ser autorizado como notario, según el inciso a) del artículo 5º del Código Notarial. Lo expuesto permite concluir que el rechazo de la autorización para el ejercicio de la función notarial fundamentada en que se trata de una funcionaria del Poder Ejecutivo, incluida dentro del Régimen de Servicio Civil, en la superposición horaria y en que hay una norma legal que le prohíbe a los educadores ejercer el notariado, ciertamente reviste caracteres de arbitrariedad, constituyendo una limitación al ejercicio de esta función en violación de su derecho fundamental al trabajo.

VII.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, procede la estimatoria de este recurso anulándose la resolución emitida por la Dirección recurrida a las ocho horas del veintiséis de febrero del dos mil cuatro número 326-2004 que rechaza la solicitud de autorización para el ejercicio de la función notarial fundamentada en las normas erróneamente interpretadas. En cuanto a la solicitud a esta Sala de ordenar a la recurrida otorgar los documentos necesarios para la obtención y uso del tomo primero de su protocolo, esto excede la competencia constitucional, puesto que es la Dirección de Notariado la encargada de verificar y tramitar lo necesario sobre toda solicitud de autorización para ejercer el notariado. Lo que sí sería inconstitucional es fundamentar de nuevo la negativa en el inciso d) del artículo 5º del Código Notarial y en el inciso c) del artículo 58º de la Ley de Carrera Docente, pues tal y como se explicó, fueron normas erróneamente interpretadas.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución emitida por la Dirección recurrida a las ocho horas del veintiséis de febrero del dos mil cuatro número 326-2004 que rechaza la solicitud de autorización para el ejercicio de la función notarial fundamentada en normas erróneamente interpretadas y se ordena a la Dirección Nacional de Notariado resolver, dentro del plazo de un mes, la solicitud para ejercer la función notarial ya presentada por la recurrente. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.